

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5837

RAD. 025-2015-00760-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$62.966.574, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Burgüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5856

RAD. 021-2015-00686-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.931.617, 31 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Rodríguez Pa:
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	215
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		20 C1	\$ 105.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 105.000,00

SON: CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

5858
27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	33	2016	183
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	30 C1	\$	300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	300.000,00
SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 5857
27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5855

RAD. 021-1995-01289-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.414.670,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 131 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
María **SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5854

RAD. 01-2012-00636-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.847.348, 00** Mcte, f.l 112 cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707
RAD. 008-2009-01374-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **HUMBERTO CANTOR RODRIGUEZ** contra **JESUS GIOVANNI ARIAS Y BLANCA ELVIRA ORTEGA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 OCT 2016
MARI DEL MAR IBARRA GUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, ~~27 OCT 2016~~

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5859
RAD. 029-2010-00091-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No. 336 de fecha 24 de abril de 2015, visto a folio 211/212 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1711
RAD. 002-2009-00423-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **GSRF S.A.S.** contra **NELSY ROJAS VARGAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13.1 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
RAD. 003-2013-00095-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL** contra **CARLOS HUMBERTO VARGAS CORRAL**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

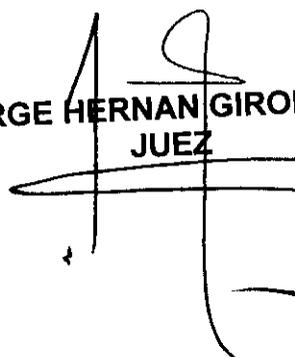
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1709
RAD. 034-2010-00310-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANDRES CASTAÑO CARDENAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1708
RAD. 005-2010-00591-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **AURIA NILA MESA DE NABOR**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

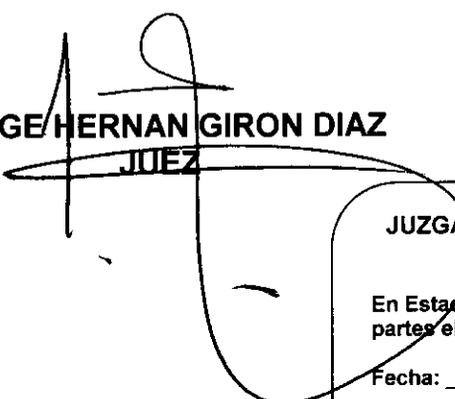
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución Civil
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	514
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	15C1		\$ 89.300,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12C1		\$ 3.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	2C2		\$ 9.048,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 101.848,00
SON: CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5846
FECHA 127 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	622
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	57C1		\$ 315.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,23,35,47C1		\$ 54.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	7C1		\$ 84.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 46.400,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 500.200,00
SON: QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5845
FECHA 27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13.1 OCT 2016
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5844

RAD. 010-2014-00052-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$24.958.100, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5843

RAD. 012-2013-00117-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.638.564, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Monte Argüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	754
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	36 C1	\$ 1.800.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	25 C1	\$ 9.900,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	21 C1	\$ 7.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$ 58.000,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.874.900,00	

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 27 OCT 2016 ⁵⁸⁵³

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5852

RAD. 011-2015-00286-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$49.096.561.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 1 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María ~~SECRETARIA~~ Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2013	1037
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43C1		\$ 741.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23C1		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	9C1		\$ 204.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5C2		\$ 91.322,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.043.322,00

SON: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____ Octubre 25 de 2016 _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5851

FECHA 27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2013	106
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	25C1		\$ 57.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 8.700,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 65.700,00

SON: SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____ Octubre 25 de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5850
FECHA 27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2013	54
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	43C1		\$ 694.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27C1		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	35C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 30.392,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 812.392,00

SON: OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5849

FECHA 27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 185 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

La Secretaria
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2013	542
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48C1		\$ 150.000,00 ✓
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	20,32C1		\$ 18.000,00 ✓
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 12.296,00 ✓
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 180.296,00

SON: CIENTO OCHENTA MIL DOCEINTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5848
FECHA 27 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	12	2013	419
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	48C1		\$ 3.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	30,38,39C1		\$ 28.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 56.828,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.284.828,00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 21 DE OCTUBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 5847
FECHA 127 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 131 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1705
RAD. 003-2002-00245-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **DIEGO HALABY, CARLOS ALBERETO HALABY y YAMIL HALABY.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR ARGÜEN PAZ,
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704
RAD. 003-2009-00996-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **JORGE ELICER GRISALES RIVERA** contra **YAMILETH VALENCIA BOLAÑOS y NELSON VALENCIA HERNANDEZ**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703
RAD. 003-2009-00809-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **A.C. EQUIPOS VALLE LTDA** contra **GUILLERMO MEJIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/1 OCT 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702
RAD. 002-2012-00675-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **ELIVER GOMEZ GOMEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgadas de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701
RAD. 002-2010-00688-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LILIA DE JESUS MONTOYA RICO** contra **MARTHA YOLANDA TORRES AYA, LIDMI DE JESUS MOLINA OSPINA y OLIMPO FRANCO RUALES MENESES**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Maribargüen Paz
MARIA DE MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1700
RAD. 006-2005-00322-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ELVIO TULIO DAZA SAMBONI**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699
RAD. 024-2009-01341-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **YANBAL DE COLOMBIA S.A.** contra **AMPARO PAREJA LOPEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
MARIA DEL MAR IBARBÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698
RAD. 026-2009-01195-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SUPERCALI S.A.** contra **JHON ALEXANDER JARAMILLO MONROY y RAUL ERNESTO ROZO JARAMILLO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697
RAD. 04-2011-00455-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.** contra **JUAN CARLOS VEGA AREVALO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 OCT 2016
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1696
RAD. 002-2010-01152-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SUPERCALI S.A.** contra **FREDDY ZORRILLA y JHON EDINSON ZORRILLA MONTENEGRO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- 4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
MARIA DEL MAR IBAGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1695
RAD. 003-2011-00278-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA INDUSTRIAS LEHNER** contra **NELIDA DUCUARA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 OCT 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694
RAD. 003-2009-00075-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **REFINANANCIA S.A.**, contra **JOSE LIBARDO LEDESMA GUTIERREZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

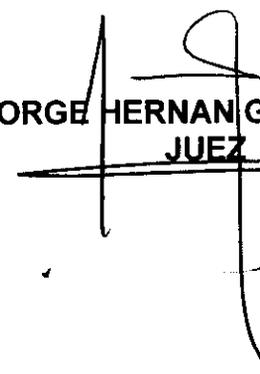
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5833

RAD. 05-2015-01384-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5834

RAD. 01-2013-00153-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jorgüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5835

RAD. 030-2015-00830-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.218.660, 00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5836

RAD. 033-2015-00118-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$1.946.706, 00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5840

RAD. 06-2013-0267-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecucion
Municipales
~~SECRETARIA~~
María del Mar Bургüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5841

RAD. 09-2015-0265-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 4.515.360, oo Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5842

RAD. 017-2015-00659-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **6.677.129, 00** Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 131 OCT 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1686

RAD. 020-2014-00940-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$26.591.709	\$308.604			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$26.591.709	\$578.631			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$26.591.709	\$578.107			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$26.591.709	\$578.107			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$26.591.709	\$578.107			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$26.591.709	\$570.223			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$26.591.709	\$570.223			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$26.591.709	\$570.223			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$26.591.709	\$566.008			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$26.591.709	\$566.008			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$26.591.709	\$566.008			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$26.591.709	\$567.062			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$26.591.709	\$567.062			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$26.591.709	\$567.062			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$26.591.709	\$571.275			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$26.591.709	\$571.275			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$26.591.709	\$8.873.986		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$26.591.709
TOTAL INTERESES X MORA	\$8.873.986
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$35.465.695

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$64.865.652.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5839

RAD. 029-2013-00803-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$ 86.031.031, 30 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5838
RAD. 02-2013-00054-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

GLOSÁSE para que obre y consten las constancias de pago de depósitos judiciales a favor del demandante, proveniente del **JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL** de Cali., póngase en conocimiento de parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13/1 OCT 2016

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Margarita Abargüen Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5827
RAD. 020-2014-00726-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la orden de conversión del depósito judicial, proveniente del **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2-ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega del depósito judicial, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden en el auto No.1352 de fecha 30 de agosto de 2016 f.l 185 el cual fue corregido por el auto No. 4971 de fecha 26 de septiembre 2016 visto a folio 202 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
CIVIL ~~SECRETARIA~~
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5826
RAD. 025-2011-01115 -00

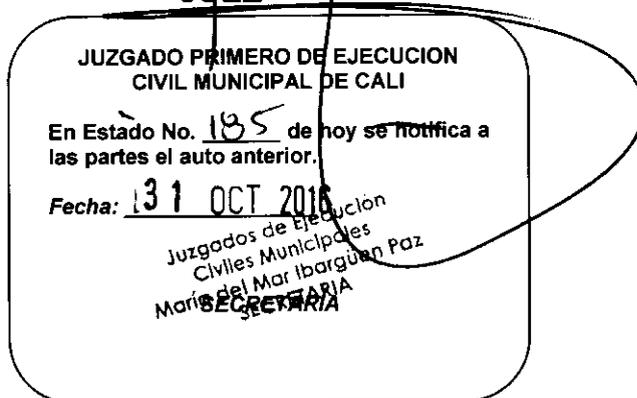
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMITASE a la memorialista al auto **No. 5043** de fecha 29 de septiembre de 2016, obrante a folio 191 del Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5832

RAD. 031-2015-00559-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.394.570, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Agüero Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5831

RAD. 017-2016-00161-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$74.840.754, 62 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

SECRETARIA
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 127 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5830

RAD. 021-2009-00490-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.337.281, 25 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5829

RAD. 02-2010-01035-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.526.153, 91 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5828

RAD. 020-2016-0059-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ **44.088.501, 69 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Margarita Ibarquén Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5825

RAD. 026-2015-01037-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.464.639,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5828

RAD. 013-2015-00052-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.220.570,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del ~~MAR~~ Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5823

RAD. 028-2014-00216-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$777.658, 00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5822

RAD. 025-2016-00111-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **EN FIRME** la liquidación del crédito precedente pase inmediatamente para resolver sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María ibargüen Paz
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5821

RAD. 026-2016-00423-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.012.924.00.Mcte.**

2.- **GLÓSASE** al expediente el documento original del Despacho Comisorio No. 0128, diligenciado por la Inspección de Policía Urbana II categoría Barrio Unión de Vivienda Popular.

3.- **CÓRRASE traslado** a la parte demandada del AVALÚO del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$128.011.500, 00. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 135

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693
RAD. 003-2011-00181-00**

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **ADRIANA CHECA MAZO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbúen Paz
MARIA DEL MAR IBARBÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 OCT 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692
RAD. 030-2010-00195-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **ALVARO HERNAN CARDONA VALENCIA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

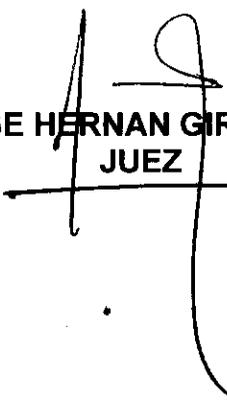
3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALISantiago de Cali, 27 OCT 2016**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706****RAD. 027-2008-0756-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

RESUELVE:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$23.486.739	\$504.900			ene-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$23.486.739	\$560.999			feb-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$23.486.739	\$560.999			mar-08	21,83%	2366	1,6591%	32,7450%	2,3886%
\$23.486.739	\$563.036			abr-08	21,92%	474	1,6653%	32,8800%	2,3973%
\$23.486.739	\$563.036			may-08	21,92%	474	1,6653%	32,8800%	2,3973%
\$23.486.739	\$563.036			jun-08	21,92%	474	1,6653%	32,8800%	2,3973%
\$23.486.739	\$553.741			jul-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$23.486.739	\$553.741			ago-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$23.486.739	\$553.741			sep-08	21,51%	1011	1,6368%	32,2650%	2,3577%
\$23.486.739	\$542.580			oct-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$23.486.739	\$542.580			nov-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$23.486.739	\$542.580			dic-08	21,02%	1555	1,6026%	31,5300%	2,3102%
\$23.486.739	\$529.983			ene-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$23.486.739	\$529.983			feb-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$23.486.739	\$529.983			mar-09	20,47%	2163	1,5640%	30,7050%	2,2565%
\$23.486.739	\$525.615			abr-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$23.486.739	\$525.615			may-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$23.486.739	\$525.615			jun-09	20,28%	388	1,5507%	30,4200%	2,2379%
\$23.486.739	\$487.775			jul-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$23.486.739	\$487.775			ago-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$23.486.739	\$487.775			sep-09	18,65%	937	1,4353%	27,9750%	2,0768%
\$23.486.739	\$455.455			oct-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$23.486.739	\$455.455			nov-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$23.486.739	\$455.455			dic-09	17,28%	1486	1,3371%	25,9200%	1,9392%
\$23.486.739	\$428.190			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$23.486.739	\$428.190			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%

\$23.486.739	\$428.190			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,8231%
\$23.486.739	\$408.122			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$23.486.739	\$408.122			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$23.486.739	\$408.122			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,7377%
\$23.486.739	\$399.116			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$23.486.739	\$399.116			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$23.486.739	\$399.116			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$23.486.739	\$381.237			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$23.486.739	\$381.237			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$23.486.739	\$381.237			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$23.486.739	\$415.397			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$23.486.739	\$415.397			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$23.486.739	\$415.397			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$23.486.739	\$465.178			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$23.486.739	\$465.178			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$23.486.739	\$465.178			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$23.486.739	\$487.307			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$23.486.739	\$487.307			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$23.486.739	\$487.307			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$23.486.739	\$505.035			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$23.486.739	\$505.035			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$23.486.739	\$505.035			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$23.486.739	\$517.314			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$23.486.739	\$517.314			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$23.486.739	\$517.314			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$23.486.739	\$531.132			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$23.486.739	\$531.132			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$23.486.739	\$531.132			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$23.486.739	\$538.923			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$23.486.739	\$538.923			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$23.486.739	\$538.923			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$23.486.739	\$539.609			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$23.486.739	\$539.609			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$23.486.739	\$539.609			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$23.486.739	\$536.405			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$23.486.739	\$536.405			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$23.486.739	\$536.405			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$23.486.739	\$538.236			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$23.486.739	\$538.236			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$23.486.739	\$538.236			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$23.486.739	\$526.995			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$23.486.739	\$526.995			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$23.486.739	\$526.995			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%

\$23.486.739	\$515.696			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$23.486.739	\$515.696			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$23.486.739	\$515.696			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$23.486.739	\$511.068			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$23.486.739	\$511.068			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$23.486.739	\$511.068			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$23.486.739	\$510.604			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$23.486.739	\$510.604			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$23.486.739	\$510.604			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$23.486.739	\$503.641			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$23.486.739	\$503.641			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$23.486.739	\$503.641			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$23.486.739	\$499.918			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$23.486.739	\$499.918			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$23.486.739	\$41.378.913		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$23.486.739
TOTAL INTERESES X MORA	\$41.378.913
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$64.865.652

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$64.865.652.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 OCT 2016

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

